

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

Registro de Entrada de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Coria del Río

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

19/07/2024

Avda. Blas Infante, 23, 41100, Coria Del Río, Tlfno.: 955624483 955624484, Fax: 955624467, Correo electrónico: Mir@3.Coria.jus@juntadeandalucia.es

ENTRADA NÚMERO: 13242

N.I.C.: 4103443P20170002159. Órgano origen: Fiscalía Provincial de Sevilla (Avda. de la Buhaira, 26)

Tipo y número de procedimiento: Diligencias Previas 346/2017. Negociado: IM

Sobre: Contra la ordenación del territorio y medio ambiente

Atestado nº: 3138/2017

De

I

v

DE

VE

Abogado/a:

Contra:

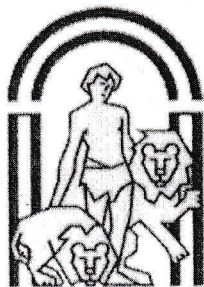
Procurador/a:

AUTO

Jueza

En Coria Del Río, a tres de julio de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Las presentes diligencias previas se tramitan por hechos que, aparentemente, pueden constituir delito/s Contra la ordenación del territorio y medio ambiente.

SEGUNDO.- La Audiencia Provincial de Sevilla ha remitido al Juzgado, en fecha 1 de julio de 2024, la resolución a 5 de los 6 recursos de apelación que constaban en las actuaciones, resolviendo que el Auto de prórroga dictado el 13 de enero de 2022 se dictó ya fuera de plazo, habiendo por tanto, finalizado el plazo de instrucción el 23 de diciembre de 2021, no siendo válidas por tanto las diligencias acordadas transcurrida tal fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 LECrim.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

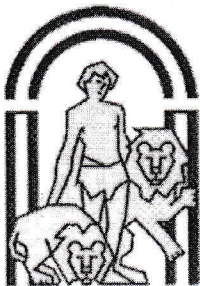
PRIMERO.- Dispone el artículo 324 LECrim que: “1. La investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa. Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses. Las prórrogas se adoptarán mediante auto donde se expondrán razonadamente las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la investigación. En su caso, la denegación de la prórroga también se acordará mediante resolución motivada.

2. Las diligencias de investigación acordadas con anterioridad al transcurso del plazo o de sus prórrogas serán válidas, aunque se reciban tras la expiración del mismo.

3. Si, antes de la finalización del plazo o de alguna de sus prórrogas, el instructor no hubiere dictado la resolución a la que hace referencia el apartado 1, o bien esta fuera revocada por vía de recurso, no serán válidas las diligencias acordadas a partir de dicha fecha.

4. El juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, el instructor dictará auto de conclusión del sumario o, en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda.”

Respecto del sistema de plazos de instrucción establecido y referido, pueden resultar de interés, entre otras, las SSTS 836/2021 que apunta lo siguiente: “El art. 324 LECrim delimita el marco temporal de adquisición de las diligencias de investigación. La Sala Segunda destaca que la temporalidad que impone el art. 324 LECrim constituye, por un lado, una condición de validez de la actuación indagatoria y, por otro, una regla de prohibición de adquisición de información sumarial. Su incumplimiento debe considerarse causa de anulación y pérdida de eficacia de la diligencia instructora intempestiva, de conformidad con lo previsto en el art. 242 LOPJ. En consecuencia, la información sumarial contenida en las diligencias practicadas fuera de plazo no puede ser utilizada para fundar la decisión de prosecución del art. 779.4 LECrim”; y la STS 52/2022, de 21 de enero, que señala que: “La finalidad de estos plazos es que ningún ciudadano quede cuestionado en su presunción de inocencia y sometido a proceso de investigación indefinido, inagotable y temporalmente irrazonable para una sociedad democrática”. Siendo este el criterio seguido por la Audiencia





Provincial de Sevilla en el presente caso, puesto que la misma, a través de los recursos de apelación planteados en la presente causa, ha resuelto en junio de 2024, que el Auto de prórroga dictado el 13 de enero de 2022 se dictó ya fuera de plazo, habiendo por tanto, finalizado el plazo de instrucción el 23 de diciembre de 2021, no siendo válidas por tanto las diligencias acordadas transcurrida tal fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 LECrim.

SEGUNDO.- El artículo 641 de la LECrim dispone que "procederá el sobreseimiento provisional: 1.º Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa. 2.º Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores".

Pues bien, teniendo en cuenta la fecha en la que la Audiencia Provincial de Sevilla fija como fin de plazo de instrucción de la presente causa, esto es, el 23 de diciembre de 2021, debe advertirse, que de lo hasta entonces practicado no se puede deducir dirección del procedimiento frente a un sujeto en concreto, ni queda acreditada debidamente la perpetración del delito que dio lugar a la formación de la causa, por lo que procede necesariamente el archivo de las actuaciones.

Esto, no obstante, nada impide las acciones que pudieran corresponder a los perjudicados en la vía civil o administrativa.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa y archivo de la presente causa.

Se reserva a los perjudicados, la acción civil que pudiera corresponder.

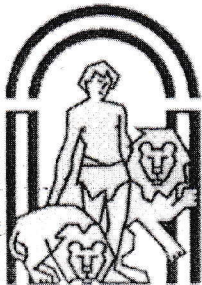
Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de REFORMA, ante este Juzgado, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de APELACIÓN, bien directamente en el plazo de cinco días desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Las víctimas no personadas con abogado/a y procurador/a pueden interponer los





recursos antes indicados en el plazo de veinte días.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZA

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

